



Palmar de Varela, abril 14 de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZACION DEL CREDITO Y RESOLUCION DEL INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 2019-0154
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO BAUTISTA IBAÑEZ ROCA
APODERADO: RAUL FONTALVO ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA
NIT: 800.094.449-8

RAUL FONTALVO ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmar de Varela, identificado con la cédula de ciudadanía No **3.736.680** expedida en Palmar De Varela, portador de la tarjeta profesional No. **74.832** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante del **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, me dirijo muy respetuosamente a usted para presentar mediante el actual oficio unas respetuosas solicitudes e imposición de medidas en derecho, por los siguientes

HECHOS:

1. Con auto adiado el **01-12-2020**, se reliquida el crédito a fecha **30-09-2020**.
2. La liquidación en firme es de **MIL CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.105.954.482)** a fecha **30-09-2020**.
3. Que, desde esa última liquidación a la fecha, han transcurrido 17 meses al **31-03-2022**.
4. Que, aunque existe un incidente de desembargo, incidente que fue fallado en contra de las pretensiones del municipio de Palmar de Varela y una aceptación de su despacho de una apelación en efecto devolutivo a ese fallo, la norma dicta que:
 - a. Que el inciso 4 del artículo 129 del código general del proceso cita:



RAÚL E FONTALVO ACOSTA
ABOGADO TITULADO

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

- b. Que el numeral 2 del artículo 232 del código general del proceso cita:

En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

5. Entonces en derecho se puede adelantar la actualización del crédito a la fecha actual.
6. Que se hace la siguiente liquidación para consideración y aprobación del despacho.

LIQUIDACION EN FIRME A 30-09-2020	1.105.954.482
--	----------------------

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DEL CREDITO A PARTIR DEL AUTO DE 01-12-2020								
RESOLUCION INTERES	TEA	TEA MORA	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERES
0869	18,09	27,14	1/10/2020	31/10/2020	31	2,2613	418.420.147	9.461.525,57
0947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	2,2300	418.420.147	9.330.769,28
1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	2,1825	418.420.147	1.178.325,12
1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	2,1650	418.420.147	9.058.796,18
0064	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	2,1925	418.420.147	9.173.861,72
0161	17,41	26,12	1/03/2021	31/03/2021	31	2,1763	418.420.147	9.105.868,45
0305	17,31	25,97	1/04/2021	30/04/2021	30	2,1638	418.420.147	9.053.565,93
0407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	2,1525	418.420.147	9.006.493,66
0509	17,21	25,82	1/06/2021	30/06/2021	30	2,1513	418.420.147	9.001.263,41
0622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	2,1475	418.420.147	8.985.572,66
0804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	2,1550	418.420.147	9.016.954,17
0931	17,19	25,79	1/09/2021	30/09/2021	30	2,1488	418.420.147	8.990.802,91
1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	2,1350	418.420.147	8.933.270,14
1259	17,27	25,91	1/11/2021	30/11/2021	30	2,1588	418.420.147	9.032.644,92
1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	2,1825	418.420.147	9.132.019,71
1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	2,2075	418.420.147	9.236.624,75
0143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	2,2875	418.420.147	9.571.360,86
0256	18,47	27,71	1/03/2022	31/03/2022	31	2,3088	418.420.147	9.660.275,14
								136.959.374,62

LIQUIDACION FINAL	MONTOS
LIQUIDACION EN FIRME A 30-09-2020	1.105.954.482,00
INTERESES MORATORIOS DE 01-10-2020 A 31-03-2022	136.959.374,62
NUEVA LIQUIDACION TOTAL DEL CREDITO	1.242.913.856,62



7. Que se interpone un incidente de desacato contra el municipio de Palmar de Varela por las razones expuestas, motivadas y probadas dentro del mismo incidente por nuestra parte.
8. Que su despacho solicita al secretario de hacienda o quien haga sus veces contestar el incidente de desacato.
9. Que, aunque no tenemos la respuesta oficial del secretario de hacienda del municipio de Palmar de Varela, personas allegadas a la administración actual e inconformes con el trato que le han dado a mi cliente, nos suministraron la copia enviada y en el análisis de esa respuesta encuentro los siguientes reparos y falsedades.
 - a. **INCISO SEGUNDO DEL OFICIO:** *“Es preciso señalar al señor juez que los oficios que hacen referencia a la orden impartida por ese despacho no fueron puestos en conocimiento al suscrito...”*

FALSO – SE ACLARA: Es totalmente ilógico que un secretario de hacienda municipal, al prestar juramento y posesión del cargo, debe estar al día con la información de las finanzas del municipio ya que esa parte es de su consorte laboral, además él informa que se posesiono en el cargo el **18-05-2020**, ósea hace más de 11 meses de estar en el cargo, tiempo suficiente para que se empapara de los proceso de embargo que tenía el municipio en su momento, además él cambió de secretaría con el ultimo secretario de hacienda, ya que este funcionario público que actualmente está en el despacho de la secretaría de hacienda del municipio de Palmar de Varela, se encontraba en la secretaría de planeación de este mismo municipio y estaba al tanto de los embargos, también expresa que no fue informado por el secretario de hacienda saliente, pero la existencia del embargo es evidente en el momento de la posesión y es relevante por el monto del mismo, entonces aquí nos encontramos ante dos escenarios por las declaraciones del actual secretario de hacienda municipal:

- **La primera** es su desconocimiento del embargo y las medidas, estando el municipio ya embargado, entonces nos encontraríamos ante un funcionario público pusilánime, que está desempeñando el cargo de la peor forma posible, pudiendo ser demandado ante los entes de control por su falta de gestión al estar 11 meses en el cargo y no estar enterado de la situación real financiera del municipio.



- **La segunda** ante una actuación mendaz por parte de ese funcionario público, ya que, sí tenía conocimiento del embargo y sus medidas, medidas que a la postre afectaban el trabajo de su secretaría, esta última con efectos penales de fraude procesal y falsedad ideológica en documento público y cito el contexto del artículo.

La falsedad ideológica en documento público, es cuando un servidor público en ocasión del cumplimiento de sus funciones manipule un documento que puede servir de prueba allegando falsedades, ocultando parte de la verdad o toda la verdad.

Que por ultimo este funcionario trata de imponer la responsabilidad y la carga de notificación a este profesional del derecho en ese mismo inciso, algo que es totalmente descabellado, sin fundamento alguno y hasta cínico, ya que el mismo estaba enterado del embargo que tiene el municipio y si no lo estaba, demuestra además de ser pusilánime ser un funcionario totalmente incompetente al cargo que desempeña, pero peor aún, entonces donde está la responsabilidad del titular del despacho que es el alcalde, que como máximo rector del rumbo del municipio debió enterarlo de los embargos y las medidas del mismo al momento de la posesión o del asesor jurídico y jefe del departamento jurídico del municipio que también debió notificar las medidas, o nos encontramos antes una serie de funcionarios pusilánimes e incompetentes o con funcionarios mendaces y con posible actuaciones de fraude procesal, fraude a resolución judicial y falsedad ideológica en documento público, cualquiera de esos dos escenarios son totalmente repudiables y debe ser sancionados por su despacho.

- b. **INCISO CUATRO DEL OFICIO:** *“Es menester informar al señor juez, que el suscrito en mi condición de secretario de hacienda del municipio no es el servidor público encargado de dar cumplimiento a esta o cualquier otra orden emanada de los juzgados que tengan relación con medidas cautelares...”*

FALSO – SE ACLARA: Al declarar el secretario de hacienda de forma oficial en el documento u oficio de descargos ante el juzgado y al estar firmado por el mismo, se convierte en dos actos claros y precisos, el primero que es una declaración jurada y la segunda que es un documento público, por consiguiente no debería ni tener falsedades y ser ajustado a la realidad, por lo tanto al declarar que no es de su consorte aplicar las medidas de



embargo, miente, ya que si es de su consorte como lo indica el mismo manual de funciones que aporta como prueba en los descargos, en el numeral 2 y 3, donde en compañía del alcalde debe diseñar, ejecutar, planear, dirigir, supervisar y controlar la aplicación de los pagos de deudas y otros, pero si lo que desea es escurrir el bulto y endilgarle la responsabilidad a un subalterno, entonces estaría incumpliendo el numeral 21 del mismo manual que estipula la responsabilidad de supervisar a sus subalternos, responsabilidad que no puede ser evadida con referencias a las medidas decretadas cuando afecten las finanzas del municipio, a menos que ahora de forma cínica y mendaz declare que el manejo de las finanzas todos lo que afecta los recursos financieros del municipio estaría a cargo de otro despacho como el de cultura, deporte, o la resección de la alcaldía.

Por lo tanto, como usted puede observar que nuevamente trata de inducir al error al despacho.

- c. **NUMERAL PRIMERO DEL INCISO QUINTO DEL OFICIO:** *“Sobre los embargos de la tercera parte de la renta bruta por concepto de pagos de contratos...”*

FALSO – SE ACLARA: El muy inteligente y erudito del secretario de hacienda al parecer ni siquiera cuenta con un raciocinio aritmético básico, ya que informa que la tercera parte de los contratos son de uso específico, pero al parecer desconoce que la tercera parte es eso, una parte de tres, por lo tanto, al estar utilizando una tercera parte de los contratos, quedarían de forma inteligible dos partes iguales más para el cumplimiento de las medidas, lo que me lleva a pensar que:

- **Primero**, nos encontramos ante un funcionario que no tiene las mas mínimas capacidades para poder identificar una pequeña operación aritmética, lo que sería altamente preocupante por los destinos financieros del municipio.
- **Segundo**, nos encontramos ante una persona mendaz que, al tratar de inducir al error al despacho judicial, estaría entrando de forma consiente en un fraude procesal y falsedad ideológica en documento público.

Señor juez como usted puede observar en esa declaración además de encontrarnos con un funcionario que ni siquiera sabe contar las mentiras, las hace a sabiendas que está violando la ley



y entrando en temas penales, pero reitera eso sí, su decisión de inducir al error al despacho de forma dolosa.

d. **INCISO ÚNICO DEL NUMERAL PRIMERO DEL INCISO QUINTO DEL**

OFICIO: *“Las rentas generadas por la operación de agua potable, saneamiento básico y recolección de basuras se encuentran con medidas de embargo con forme al auto emanado del tribunal superior administrativo del atlántico bajo el proceso radicado No. 2015-00690-00... medida que a la fecha se encuentra vigente.”*

FALSO – SE ACLARA: Si bien el municipio se encuentra embargado por parte del tribunal superior con proceso 2015-00690-00, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Primero, con auto de fecha **25-10-2021**, ordena el desembargo de las cuentas del Banco Davivienda, ver anexo.

Segundo, con auto de **09-12-2021**, se notifica al tribunal superior administrativo un acuerdo de pago entre las partes y se solicita el levantamiento de todas las medidas cautelares, ver anexo.

Tercero, que en el auto de **15-02-2022**, se notifica al banco agrario para que certifique los depósitos judiciales que están conexos al proceso para el levantamiento de las medidas cautelares, ver anexo.

Cuarto, en ninguna parte del proceso especifica el embargo de los ingresos por contratos de operación de servicios públicos de agua potable, saneamiento básico y recolección de basuras.

Aquí es posible analizar algo muy específico, que el secretario de hacienda del municipio no tiene la más remota idea en qué estado se encuentra el proceso de embargo, algo que afecta el buen desarrollo de sus funciones y que además es altamente sospechoso que, si tiene conocimiento de ese embargo y sus medidas siendo mucho más viejo que el de mi cliente, llevándonos a preguntar porque niega entonces el conocimiento de las medidas de embargo de este proceso.

e. **LITERAL A DEL NUMERAL TERCERO DEL INCISO QUINTO DEL**

OFICIO: *“... que estas empresas... no se encuentra registradas... y para poder identificar y establecer si el contribuyente tributa en el municipio se hace*



RAÚL E FONTALVO ACOSTA
ABOGADO TITULADO

necesaria la identificación precisa de cada contribuyente por medio del número de identificación tributaria...”

FALSO – INCONGRUENTE – SE ACLARA: Como puede certificar el secretario de hacienda municipal que revisando el sistema de impuestos territoriales no encuentra a las empresas, sino tenía claramente identificado cada uno de los números de identificación tributaria de esas mismas empresas como el mismo lo declara al final del inciso en mención, aquí se puede deducir que:

Primero, nos encontramos con una respuesta alegre y falsa.

Segundo, con una respuesta organizada y mendaz con el fin de ocultar lo que aportan esas empresas, debo recordarle señor juez que este tipo de negocios dejan ingresos importantes a municipios de este tipo y es casi imposible que el mismo municipio en cabeza de la secretaria de hacienda no esté al tanto de tan valiosos recursos, o sea tan negligente este secretario que no tenga la más remota idea de cuál es el rubro de los ingresos tributarios comerciales del municipio.

- f. **LITERAL C DEL NUMERAL TERCERO DEL INCISO QUINTO DEL OFICIO:** *“GASES DEL CARIBE, se hace necesaria para la identificación real del sistema... la identificación precisa del contribuyente... igualmente en caso de acatar esta orden la misma es considerada excesiva.”*

FALSO – INCONGRUENTE – SE ACLARA: Aquí nos encontramos nuevamente con la inteligente tesis del secretario de hacienda del municipio de Palmar de Varela que necesita identificar plenamente al contribuyente, pero reconoce indirectamente al mismo contribuyente y considera como excesiva el posible acatamiento del mismo, pero peor aún se desprenden de esas locuaces y profundas apreciaciones, que si podían acatar la medida y no lo quisieron hacer porque consideraron que eran excesivas, que tampoco le dieron la importancia a lo decretado por su despacho, ya que no lo expusieron dentro del incidente de embargo, demostrando que prácticamente el destino del municipio de Palmar de Varela a nivel financiero es hábilmente inoperante y muy parecido a un carnaval, totalmente sin pies y mucho menos sin cabeza.

Señor juez vemos nuevamente como el secretario de hacienda ya no solo quiere insultar la inteligencia de este profesional del



derecho sino la suya también, además de forma consiente para no decirlo dolosa, de confundir y llevar al error al despacho.

- g. **INCISO PRIMERO DEL LITERAL C DEL NUMERAL TERCERO DEL INCISO QUINTO DEL OFICIO:** *“Toda vez que este despacho ordeno el embargo y retención de los dineros... medida de embargo y que a la fecha se mantiene vigente. Y supera el valor real del crédito aprobado por este despacho...”*

CIERTO – INCONGRUENTE – SE ACLARA: Por fin el secretario de hacienda dentro del oficio genera una verdad a medias, donde reconoce el embargo de las cuentas, entonces la pregunta importante aquí es, por qué el apoderado del municipio de Palmar de Varela interpone un incidente de desembargo fuera de los términos, por qué interpone unas acciones de tutela para el desembargo, por qué interpone un recurso de apelación al fallo del incidente de desembargo y por qué termina recusando al tribunal e interponer como último recurso, uno de súplica, aunque a sabiendas por ese profesional del derecho que es improcedente, cuando son conscientes de la deuda con mi mandante o es que el apoderado del municipio de Palmar de Varela está utilizando estas acciones de forma temeraria, algo de ser cierto, le llevaría a una acción disciplinaria y a la postre de una severa y ejemplar sanción por la mala utilización de los recursos de la justicia para beneficio propio o para beneficio de un tercero, aquí nos debemos preguntar a quien le están cuidando la espalda, al municipio o a un tercero en participación para que con actuaciones tan burdas, mendaces y delictivas se estén perjudicando ellos mismos.

- h. **INCISO SEGUNDO DEL LITERAL C DEL NUMERAL TERCERO DEL INCISO QUINTO DEL OFICIO:** *“Artículo 600. Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.”*

FALSO – INCONGRUENTE – SE ACLARA: Señor juez, el muy erudito secretario de hacienda del municipio de Palmar de Varela, aduce un desmedido embargo por parte de su despacho y recurre al



RAÚL E FONTALVO ACOSTA
ABOGADO TITULADO

artículo 600 del código general del proceso, pero al parecer además de ser incompetente con falta de raciocinio aritmético, también es carente de comprensión lectora y lo digo por lo siguiente:

- **Primero**, el artículo 600 del código general del proceso cita entre sus apartes: *“Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...”*, como se puede analizar a simple vista y operación aritmética, el doble de los 1.105 millones de pesos es 2.210 millones de pesos, siendo los 1.105 millones de pesos, solamente la base del capital más intereses hasta el día **30-09-2020** y si tenemos en cuenta las costas prudencialmente calculadas, el monto embargado satisfecería el crédito con liquidación a fecha **30-09-2020**, pero no lo satisfecería a la fecha actual, mucho menos con el doble citado por el mismo artículo invocado.
- **Segundo**, el artículo 600 del código general del proceso cita entre sus apartes: *“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros...”*, se puede demostrar a simple vista que el proceso de liquidación final de este crédito no ha sido realizado, inclusive, con las acciones temerarias del apoderado del municipio están aportas de un detrimento patrimonial municipal sin precedentes, todo por la falta de humildad e inteligencia del burgomaestre de reconocer una deuda que se generó desde su primera administración y que por causas inexplicables a preferido dilatar en el tiempo el pago a mi cliente a costas de los dineros del municipio.
- **Tercero**, que el mismo artículo 600 del código general de proceso, le entrega formas de defensa al demandado para que una vez identificado el embargo excesivo, pudieran apelar la medida a los 5 días por excesiva, pero desde el **01-12-2020** cuando se decretó el embargo debidamente justificado por el juzgado de los recursos del SGP – Agua potable y saneamiento básico y recursos propios, o cuando se decretó los embargos de los contratos de agua potable y recolección de basura en el auto del mes de febrero de 2021, el departamento jurídico y los asesores jurídicos guardaron silencio y no hicieron uso a esta medida de defensa, llevándome a pensar que sería porque consideraron no importante lo



RAÚL E FONTALVO ACOSTA
ABOGADO TITULADO

decretado por su despacho y fueron tan negligentes que no hicieron lo propio para lo que fueron contratados, defensa de los intereses del municipio, entrando en el punible de infidelidad de los deberes profesionales y cito:

Artículo 445. Infidelidad a los deberes profesionales.

El apoderado o mandatario que en asunto judicial o administrativo, por cualquier medio fraudulento, perjudique la gestión que se le hubiere confiado, o que en un mismo o diferentes asuntos defienda intereses contrarios o incompatibles surgidos de unos mismos supuestos de hecho, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.

En este punto del escrito señor juez no sé qué pensar como un secretario de despacho pueda cometer tan grandes errores, será por falta de comprensión lectora o por una simple acción dolosa, tratando de inducir al error a su despacho.

Señor juez lo declarado, escrito y firmado por el secretario de hacienda induciendo al error al despacho es altamente grave, más cuando existe el punible de falsedad ideológica en documento público, y este señor consiente de sus falsedades, lo ostenta y lo interpone ante su despacho, sin medir las consecuencias del mismo.

Deseo en este punto, darle mis excusas a usted por los apelativos dados por mí a la parte demandada y otros funcionarios de la alcaldía municipal de Palmar de Varela, pero señorita pienso que no se merecen menos ya que en ese escrito insultan mi mínimo raciocinio y de paso el suyo, pero no solo se quedan en el insulto, sino también en la burla y el desconocimiento descarado de la potestad que tiene usted como juez de la república, todo esto aunado al sin número de acciones jurídicas utilizadas de forma temeraria, estando seguro yo que ya es hora de demostrarles que no pueden seguir burlando y colocándose sobre la justicia colombiana.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente:

1. Se autorice la actualización del crédito a fecha **31-03-2022**.
2. Se resuelva el incidente de desacato interpuesto por mi persona el día **19-10-2021** y con auto de apertura el día **14-03-2022**, estando a la fecha más que vencido el termino para el conocimiento y resolución del mismo.
3. Que, dentro de la resolución del incidente de desacato, se obligue al secretario de hacienda o quien tenga la facultad de realizar las



RAÚL E FONTALVO ACOSTA
ABOGADO TITULADO

apropiaciones y transferencias de la tercera parte de los recursos por contratos de agua potable, recolección de basura, al juzgado hasta satisfacer la totalidad del crédito, no sin antes enviar al juzgado copia autentica de los contratos para que quede evidencia de los montos a proveer.

4. Que, dentro de la resolución del incidente de desacato, se sancione al secretario de hacienda del municipio de Palmar de Varela como lo cita el párrafo 2 del artículo 593 del código general del proceso:

“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

5. Que, si el señor juez considera que existe un evidente fraude procesal o falsedad ideológica en documento público, oficie a la fiscalía general de la república para su correspondiente investigación.

Por ultimo señor juez, es recordarle muy respetuosamente que la única persona que puede hacer valer los derechos adquiridos por mi mandante dentro de este proceso es solamente usted, por lo que me lleva a reiterar mi solicitud muy imperiosamente, se sirva impartir las debidas sanciones para que mi mandante al final obtenga en estos 22 años de lucha jurídica la justicia que debió ser pronta y expedita como lo manda la constitución de Colombia.

ANEXOS:

1. Auto tribunal superior administrativo del atlántico, adiado veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021).
2. Auto tribunal superior administrativo del atlántico, adiado nueve (9) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).
3. Auto tribunal superior administrativo del atlántico, adiado quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: refontalvo@hotmail.com

Cordialmente.

RAUL FONTALVO ACOSTA,

C.C. No. 3.736.680 expedida en Palmar de Varela

T.P. No. 74.832 del Consejo Superior de la Judicatura